Firmado digitalmente por:
DIAZ CALLIRGOS Jose Luis
FAU 20555195444 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 22/02/2024 11:26:31-0500

Firmado digitalmente por :
SOLANO GONZALEZ Freddy Jose Maria
FAU 20555195444 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22.02.2024 15:35:49-0500

Resolución de Superintendencia N° 00061-2024-SUNAFIL

Firmado digitalmente por:
SERRANO DIAZ Luis Alberto
FAU 20555195444 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 20/02/2024 17:13:14-0500

Lima, 20 de febrero de 2024

VISTOS:

Los Informes N[os] 393-2023 y 043-2024-SUNAFIL/DINI, las Actas N[os] 003-2023 y 001-2024-SUNAFIL/DINI, y el Memorándum N° 331-2023-SUNAFIL/DINI, de fecha 1 de agosto de 2023, 24 de enero de 2024, 9 de agosto de 2023, 12 de enero y 26 de septiembre de 2023, respectivamente, de la Dirección de Inteligencia Inspectiva; los Informes N[os] 292 y 363-2023 y 042-2024-SUNAFIL/GG/OPP, de fecha 11 de agosto, 04 de octubre de 2023 y 30 de enero de 2024, respectivamente, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 061-2024-SUNAFIL/GG-OAJ, de fecha 1 de febrero de 2024, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y, demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Firmado digitalmente por:
CALDERON VALER Luis Edgar
FAU 20555195444 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 20/02/2024 16:53:59-0500

Que, mediante la Ley N° 29981 se crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como de brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias, asumiendo funciones y competencias que en dichas materias estaban asignadas al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, la SUNAFIL desarrolla y ejecuta las funciones y competencias establecidas en el artículo 3 de la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, en el ámbito nacional y cumple el rol de autoridad central y ente rector del Sistema de Inspección del Trabajo, de conformidad con las políticas y planes nacionales y sectoriales, así como con las políticas institucionales y los lineamientos técnicos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. Asimismo, como ente rector del citado sistema funcional, dicta normas y establece procedimientos para asegurar el cumplimiento de las políticas públicas en las materias de su competencia que requieren de la participación de otras entidades del Estado, garantizando el funcionamiento del Sistema;

Que, de acuerdo con el artículo 1 de la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, la Inspección del Trabajo es el servicio público encargado permanentemente de vigilar el cumplimiento de las normas de orden sociolaboral y de seguridad y salud en el trabajo, de exigir las responsabilidades administrativas que procedan, orientar y asesorar técnicamente en dichas materias, todo ello de conformidad con el Convenio N° 81 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT);

Firmado digitalmente por:
MIO HOLGUIN Liliam Rosa
FAU 20555195444 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 20/02/2024 18:23:09-0500

Que, por su parte, la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, tiene como objetivo promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país. Para ello, cuenta con el deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales, quienes, a través del diálogo social, velan por la promoción, difusión y cumplimiento de la normativa sobre la materia;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 017-2017-TR, se aprueba el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo de los Obreros Municipales del Perú, el cual es de aplicación a todas las Municipalidades a nivel nacional, a los obreros municipales comprendidos en el segundo párrafo del artículo 37 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, a las empresas contratistas de las Municipalidades y a los trabajadores que estas destaquen para la ejecución de obras públicas de infraestructura o la prestación de servicios públicos locales, teniendo derecho al mismo nivel de protección en materia de seguridad y salud en el trabajo, sin discriminación alguna;

Que, asimismo, mediante la Resolución Ministerial N° 249-2017-TR, se establecen las disposiciones técnicas y las medidas complementarias al Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo de los Obreros Municipales del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2017-TR, que permitan la mejor aplicación de la referida norma;

Que, de acuerdo con el artículo 33 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, aprobada por Decreto Supremo N° 010-2022-TR, la Dirección de Inteligencia Inspectiva de la SUNAFIL es un órgano con autoridad técnico-normativa a nivel nacional, responsable de elaborar y proponer la Política Institucional en materia de inspección del trabajo, así como las normas y reglamentos; emite directivas, lineamientos y mecanismos, y establece los procedimientos en el marco de sus competencias;

Que, a través de la Resolución de Superintendencia N° 403-2022-SUNAFIL, publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 12 de agosto de 2022, se dispone la publicación en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral del proyecto del Protocolo denominado “Protocolo para la Fiscalización en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo de los Obreros Municipales”, a fin de que las personas interesadas formulen comentarios sobre dicha propuesta, en el marco del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, las cuales han sido objeto de evaluación, revisión, análisis y, posteriormente, consolidación de los comentarios y aportes por la Dirección de Inteligencia Inspectiva;

Que, en ese contexto, la Dirección de Inteligencia Inspectiva, a través de los documentos de vistos, propone la aprobación de la Directiva denominada “Directiva para la Fiscalización en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo de los Obreros Municipales”, que tiene como objetivo proporcionar criterios claros y unificados a la función inspectiva, permitiendo verificar y exigir el cumplimiento integral de la normativa en materia de seguridad y salud en el trabajo aplicable a las municipalidades provinciales, distritales y centros poblados en relación a los trabajadores obreros municipales que se encuentren bajo el régimen de la actividad privada, así como a las empresas contratistas que brinden servicios a las municipalidades;

Que, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a través del Informe N° 292-2023-SUNAFIL/GG/OPP, complementado mediante los Informes N^{os} 363-2023 y 042-2024-SUNAFIL/GG/OPP, emite opinión técnica favorable para la aprobación de la propuesta de Directiva denominada “Directiva para la Fiscalización en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo de los Obreros Municipales”, presentada por la Dirección de Inteligencia Inspectiva, señalando que cumple con las disposiciones contenidas en el Manual de Procedimientos N° 001-2022-SUNAFIL/OPP, denominado Manual de Procedimientos del Proceso PE2 Gestión de Modernización Institucional de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, aprobado por Resolución de Gerencia General N° 180-2022-SUNAFIL-GG, que contiene, entre otros, la Ficha de Procedimiento “PE2.1.1 Elaboración o Actualización de Instrumentos Normativos”; asimismo, menciona que la propuesta ha sido revisada con la participación de los representantes de la Dirección de Inteligencia Inspectiva, la Dirección de Supervisión y Evaluación, la Dirección de Prevención y Promoción, la Intendencia de Lima Metropolitana, según aparece en el Acta N° 003-2023-SUNAFIL/DINI y, adicionalmente, conforme al Acta N.° 001-2024-SUNAFIL/DINI;

Que, mediante el Informe N° 061-2024-SUNAFIL/GG-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica expresa opinión sobre la viabilidad legal de aprobación de la propuesta de la "Directiva para la Fiscalización en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo de los Obreros Municipales", presentada por la Dirección de Inteligencia Inspectiva, ello en razón a encontrarse alineada a la normativa vigente, así como sustentada con los informes técnicos emitidos por el órgano proponente y por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto en el marco de sus funciones; por lo que corresponde emitir la presente resolución;

Con el visado del Gerente General, del Director de la Dirección de Inteligencia Inspectiva, de la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con la Ley N° 29981, Ley de creación de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL; la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo; la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo; el Decreto Supremo N° 017-2017-TR, se aprueba el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo de los Obreros Municipales del Perú; el Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAFIL, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2022-TR y por la Resolución de Superintendencia N° 284-2022-SUNAFIL; y, el Manual de Procedimientos N° 001-2022-SUNAFIL/OPP, denominado Manual de Procedimientos del Proceso PE2 Gestión de Modernización Institucional de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, aprobado por Resolución de Gerencia General N° 180-2022-SUNAFIL-GG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de Directiva

Aprobar la Directiva N° 001-2024-SUNAFIL/DINI, denominada DIRECTIVA PARA LA FISCALIZACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE LOS OBREROS MUNICIPALES, que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como la publicación de la resolución y su Anexo en la Plataforma digital única del Estado Peruano (www.gob.pe/sunafil), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente
FREDDY JOSE MARIA SOLANO GONZALEZ
SUPERINTENDENTE
Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral
SUNAFIL

La impresión de este ejemplar es una copia auténtica de un documento electrónico archivado en la SUNAFIL, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web http://aplicativosweb5.sunafil.gob.pe/si.verificacionFirmaDigital/ e ingresando la siguiente clave: **283540861449**

DIRECTIVA N.° 001 -2024-SUNAFIL/DINI

DIRECTIVA PARA LA FISCALIZACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE LOS OBREROS MUNICIPALES

Aprobado por Resolución de Superintendencia
N.° 061-2024-SUNAFIL

ROL	NOMBRE	CARGO	FECHA	FIRMA
Elaborado por:	Luis Alberto Serrano Díaz	Director de la Dirección de Inteligencia Inspectiva	21/02/2024	Firmado digitalmente por SERRANO DIAZ Luis Alberto FAU 20555195444 soft Fecha: 2024.02.21 14:56:30 -05'00'
Revisado por:	Óscar Humberto Moreno Rubiños	Director de la Dirección de Supervisión y Evaluación	21/02/2024	MORENO RUBIÑOS Oscar Humberto FAU 20555195444 soft Firmado digitalmente por MORENO RUBIÑOS Oscar Humberto FAU 20555195444 soft Fecha: 2024.02.21 15:19:48 -05'00'
	Luis Jorge Pitta Pereyra	Director de la Dirección de Prevención y Promoción	21/02/2024	PITTA PEREYRA Luis Jorge FAU 20555195444 soft Firmado digitalmente por PITTA PEREYRA Luis Jorge FAU 20555195444 soft Fecha: 2024.02.21 17:02:48 -05'00'
	Linda Azucena Roncal Espejo	Intendenta (e) de la Intendencia Regional de Lima Metropolitana	21/02/2024	Firmado digitalmente por RONCAL ESPEJO Linda Azucena FAU 20555195444 soft Fecha: 2024.02.21 17:25:18 -05'00'
	Liliam Rosa Mio Holguin	Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto	21/02/2024	MIO HOLGUIN Liliam Rosa FAU 20555195444 soft Firmado digitalmente por MIO HOLGUIN Liliam Rosa FAU 20555195444 soft Fecha: 2024.02.21 16:42:54 -05'00'
	Luis Edgar Calderón Valer	Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica	21/02/2024	Firmado digitalmente por CALDERON VALER Luis Edgar FAU 20555195444 soft Fecha: 2024.02.21 12:56:57 -05'00'
	José Luis Díaz Callirgos	Gerente General	21/02/2024	Firmado digitalmente por DIAZ CALLIRGOS Jose Luis FAU 20555195444 soft Fecha: 2024.02.22 11:27:25 -05'00'
Aprobado por:	Freddy José María Solano González	Superintendente	21/02/2024	Firmado digitalmente por SOLANO GONZALEZ Freddy Jose Maria FAU 20555195444 soft Fecha: 2024.02.22 15:02:48 -05'00'

CONTROL DE CAMBIOS

N.°	Ítems	Descripción del cambio	Versión	Fecha de vigencia
1	-	Versión Inicial del Documento	01	24/02/2024

ÍNDICE

1. OBJETIVO 4
2. BASE LEGAL 4
3. ALCANCE 5
4. DEFINICIONES 5
5. ABREVIATURAS 8
6. DISPOSICIONES GENERALES 8
7. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS 9
7.1. ORIGEN DE LA ACTUACIÓN INSPECTIVA 9
7.2. ACTUACIONES DE INVESTIGACIÓN O COMPROBATORIAS 10
7.3. ACTOS PREVIOS 10
7.4. VISITA INSPECTIVA 11
8. FINALIZACIÓN DE LAS ACTUACIONES INSPECTIVAS DE INVESTIGACIÓN 12
9. ANEXOS 12

1. OBJETIVO

Establecer criterios claros y unificados para el ejercicio de la función inspectiva que, permita verificar y exigir el cumplimiento integral de la normatividad en materia de seguridad y salud en el trabajo aplicable a las municipalidades provinciales, distritales y centros poblados respecto de los trabajadores obreros municipales, bajo el régimen de la actividad privada; así como a las empresas contratistas que brindan servicios a estas.

2. BASE LEGAL

N.°	NORMA LEGAL	REFERENCIAS APLICABLES
1	Constitución Política del Perú	El artículo 1 establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.
2	Ley N.° 26790, Ley de modernización de la seguridad social en salud y sus modificatorias	El artículo 19 establece que el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) otorga cobertura en caso de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales a los que desempeñan actividades de alto riesgo, siendo obligatorio y por cuenta del empleador.
3	Ley N.° 29783, Ley de seguridad y salud en el trabajo y sus modificatorias	El artículo 95 establece que la inspección del trabajo está encargada de vigilar el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo, de exigir las responsabilidades administrativas que procedan, de orientar y asesorar técnicamente en dichas materias, y de aplicar las sanciones establecidas en la Ley N.° 28806, Ley General de Inspección de Trabajo.
4	Decreto Supremo N.° 005-2012-TR, Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y sus modificatorias	Este reglamento desarrolla la Ley N.° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, y tiene como objetivo promover una cultura de prevención de riesgos laborales, el deber de prevención de los empleadores; y el rol de fiscalización y control del Estado.
5	Decreto Supremo N.° 017-2017-TR, Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo de los Obreros Municipales del Perú	Este reglamento es de aplicación a todas las Municipalidades a nivel nacional, a los obreros municipales comprendidos en el segundo párrafo del artículo 37 de la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, a las empresas contratistas de las Municipalidades y a los trabajadores que estas destaquen para la ejecución de obras públicas de infraestructura o la prestación de servicios públicos locales, teniendo derecho al mismo nivel de protección en materia de seguridad y salud en el trabajo, sin discriminación alguna.
6	Decreto Supremo N.° 009-97-SA, Reglamento de la Ley N.° 26790, Ley de modernización de la seguridad social en salud, y sus modificatorias	En el Anexo 5 del presente Decreto se establecen las actividades comprendidas en el seguro complementario de riesgo, las mismas que han sido actualizadas, en particular con el Decreto Supremo N.° 003-98-SA y el Decreto Supremo N.° 008-2022-SA.

7	Resolución Ministerial N.° 249-2017-TR, Establece disposiciones técnicas y medidas complementarias al Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo de los Obreros Municipales del Perú	La presente resolución ministerial tiene por objeto establecer las disposiciones técnicas y las medidas complementarias al Reglamento de seguridad y salud en el trabajo de Obreros Municipales del Perú, Decreto Supremo N.° 017-2017-TR.
8	Resolución Ministerial N.° 375-2008-TR, Norma básica de ergonomía y de procedimiento de evaluación de riesgo disergonómico	Establece los parámetros que permiten la adaptación de las condiciones físicas y mentales de los trabajadores con el fin de proporcionar bienestar, seguridad y mayor eficiencia en su desempeño, tomando en cuenta que la mejora en las condiciones de trabajo contribuye a una mayor eficacia y productividad empresarial.

3. ALCANCE

3.1. Las disposiciones contenidas en la presente Directiva son de aplicación obligatoria a nivel nacional por el personal inspectivo, administrativo y autoridades de los órganos y dependencias del Sistema de Inspección del Trabajo.

4. DEFINICIONES

4.1. **Alcalde:** Es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa. Asimismo, es quien asume el liderazgo y responsabilidad del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.

4.2. **Auditoría:** Procedimiento sistemático, independiente y documentado para evaluar un Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, que se llevará a cabo de acuerdo a la regulación que establece el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

4.3. **Comité de seguridad y salud en el trabajo:** Órgano bipartito y paritario constituido por representantes del empleador y de los trabajadores, con las facultades y obligaciones previstas por la legislación y la práctica nacional, destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones del empleador en materia de prevención de riesgos en Seguridad y Salud en el Trabajo.

4.4. **Condiciones y medio ambiente de trabajo:** Son aquellos elementos, agentes o factores que tienen influencia en la generación de riesgos que afectan la seguridad y salud de los trabajadores. Quedan específicamente incluidos en esta definición:

- Las características generales de los locales, instalaciones, equipos, productos y demás elementos materiales existentes en el centro de trabajo.
- La naturaleza, intensidades, concentraciones o niveles de presencia de los agentes físicos, químicos y biológicos presentes en el ambiente de trabajo y sus correspondientes intensidades, concentraciones o niveles de presencia.

- Los procedimientos, métodos de trabajo y tecnologías establecidas para la utilización o procesamiento de los agentes citados en el apartado anterior, que influyen en la generación de riesgos para los trabajadores.
- La organización y ordenamiento de las labores y las relaciones laborales, incluidos los factores ergonómicos y psicosociales.

4.5. Condiciones de salud: Son el conjunto de variables objetivas de orden fisiológico, psicológico y sociocultural que determinan el perfil sociodemográfico y de morbilidad de la población trabajadora.

4.6. Empresas o entidades contratistas y sub contratistas: Empresas que llevan a cabo el servicio u obra contratado por la empresa principal, a través de sus propios trabajadores, quienes se encuentran bajo su exclusiva subordinación.

4.7. Equipo de Protección Personal: Son dispositivos, materiales e indumentaria personal destinados a cada trabajador, de uso obligatorio para protegerlo de uno o varios riesgos presentes en el trabajo que puedan amenazar su seguridad y salud. Estos equipos son una alternativa temporal y complementaria a las medidas preventivas de carácter colectivo.

4.8. Ergonomía: Llamada también ingeniería humana. Es la ciencia que busca optimizar la interacción entre el trabajador, máquina y ambiente de trabajo con el fin de adecuar los puestos, ambientes y la organización del trabajo a las capacidades y características de los trabajadores a fin de minimizar efectos negativos y mejorar el rendimiento y la seguridad del trabajador.

4.9. Evaluación de riesgos: Es el proceso posterior a la identificación de los peligros, que permite valorar el nivel, grado y gravedad de los mismos, proporcionando la información necesaria para que la empresa esté en condiciones de tomar una decisión apropiada sobre la oportunidad, prioridad y tipo de acciones preventivas que debe adoptar.

4.10. Exposición: Presencia de condiciones y medio ambiente de trabajo que implica un determinado nivel de riesgo para los trabajadores.

4.11. Factores de riesgo disergonómico: Es aquel conjunto de atributos de la tarea o del puesto, que inciden en aumentar la probabilidad de que un sujeto, expuesto a ellos, desarrolle una lesión en su trabajo. Incluyen aspectos relacionados con la manipulación manual de cargas, sobreesfuerzos, posturas de trabajo, movimientos repetitivos.

4.12. Jornada de conducción nocturna: Es aquella que se realiza entre las 22:00 y las 05:59 horas.

4.13. Identificación de peligros: Proceso mediante el cual se localiza y reconoce que existe un peligro y se definen sus características.

4.14. Inducción: Capacitación inicial dirigida a otorgar conocimientos e instrucciones al trabajador para que ejecute su labor en forma segura, eficiente y correcta. Se divide en inducción: general y específica.

4.15. Obrero municipal: Son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, tienen los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen; que desarrollan actividades en los siguientes campos: limpieza pública; áreas verdes; obras y mantenimiento; seguridad ciudadana; y, otros campos: como sacrificio, izaje y corte de ganado; lavado de vísceras, almacenamiento y conservación de carne; guía y vigilancia de cementerios; y, otras actividades.

4.16. Periodo máximo de conducción: El conductor de los vehículos municipales no debe realizar periodos de conducción continua diurna que superen las cinco (5) horas, ni periodos de conducción continua nocturna que superen las cuatro (4) horas. Después de alcanzar estos límites, deben tomar un descanso de al menos una (1) hora, durante el cual pueden realizar actividades diferentes a la conducción.

4.17. Plan de respuesta de emergencia: Documento guía de las medidas que se deberán tomar ante ciertas condiciones o situaciones de emergencias e incluye responsabilidades de personas y departamentos, recursos del empleador disponibles para su uso, fuentes de ayuda externas, procedimientos y protocolos a seguir, autoridad para tomar decisiones, las comunicaciones e informes exigidos, áreas o servicios de atención, entre otros.

4.18. Programa anual de seguridad y salud: Conjunto de actividades de prevención en seguridad y salud en el trabajo que establece la organización, servicio o empresa para ejecutar a lo largo de un año.

4.19. Primeros auxilios: Protocolos de atención de emergencia brindados a una persona cuando en el centro de trabajo ha sufrido un accidente o enfermedad ocupacional.

4.20. Sujeto inspeccionado: Es el sujeto obligado o responsable del cumplimiento de las normas sociolaborales y de seguridad y salud en el trabajo que se encuentra inmerso en el desarrollo de actuaciones inspectivas.

4.21. Supervisor de seguridad y salud en el trabajo: Trabajador capacitado, elegido por los trabajadores de la empresa con menos de veinte (20) trabajadores. El supervisor tiene las mismas funciones del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.

4.22. Supervisores inspectores, inspectores del trabajo e inspectores auxiliares: Son los servidores civiles, cuyos actos merecen fe, seleccionados por razones objetivas de aptitud y con la consideración de autoridades, responsables de la función inspectiva que corresponde a las competencias del Poder Ejecutivo, a través de la SUNAFIL y los Gobiernos Regionales.

4.23. Trabajo en altura: Toda actividad realizada a partir de 1.80 m contados desde un nivel estable inferior hasta los pies del trabajador.

4.24. Trabajo en caliente: Es cualquier trabajo que implica quemar, soldar, usar herramientas que produzcan fuego o chispas, o que produzca una fuente de ignición.

4.25. Trabajo nocturno: Es el que se realiza entre las 06:00 y las 21:59 horas, asimismo, en el horario nocturno las labores desarrolladas por los obreros municipales se realizan en equipos de al menos dos (2) personas.

5. ABREVIATURAS

- **CSST** : Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo
- **EPP** : Equipo de Protección Personal
- **IRE** : Intendencia Regional de la SUNAFIL
- **LGIT** : Ley General de Inspección del Trabajo
- **LSST** : Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo
- **RLGIT** : Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo
- **RLSST** : Reglamento de la Ley Seguridad y Salud en el Trabajo
- **SIT** : Sistema de Inspección del Trabajo
- **SST** : Seguridad y Salud en el Trabajo
- **SERVIR** : Autoridad Nacional del Servicio Civil
- **SUNAFIL** : Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral

6. DISPOSICIONES GENERALES

6.1. La presente Directiva es un instrumento dinámico que se evalúa y actualiza periódicamente dentro de un proceso de mejora continua del SIT, atendiendo a las modificaciones que se introduzcan en la normativa vigente sobre la materia y los aportes de los informes mensuales del personal inspectivo a nivel nacional.

6.2. Las disposiciones de la presente Directiva se encuentran enmarcadas en lo previsto en la Ley N.° 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), LGIT, el RLGIT, la LSST, el RLSST, así como normativa en materia de seguridad y salud en el trabajo aplicable a obreros municipales. Asimismo, se aplica la versión 2 de la Directiva N.° 001-2020-SUNAFIL/INII, sobre "Directiva sobre el ejercicio de la función inspectiva" y la versión 2 de la Directiva N.° 002-2016-SUNAFIL/INII, sobre "Reglas Generales para la Fiscalización en Materia de Seguridad y Salud en el Trabajo", o normas que las sustituyan, en lo que le sea aplicable.

6.3. Toda mención que se haga a las IRE comprende también a sus Plataformas de Inspección del Trabajo y a la Intendencia de Lima Metropolitana. Además, toda mención a los órganos o dependencias del SIT debe entenderse referida a todas las entidades antes citadas.

6.4. Las IRE, así como la Dirección de Supervisión y Evaluación de la SUNAFIL son responsables de monitorear, supervisar y cautelar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Directiva.

6.5. La presente Directiva es aplicable a los empleadores de los obreros municipales que se encuentran bajo el régimen laboral de la actividad privada. En el marco de la

colaboración prevista en el artículo 8 de la LGIT y el artículo 87 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, de advertirse, a consecuencia o durante las actuaciones inspectivas, a obreros municipales laborando bajo regímenes laborales diferentes al establecido en el régimen laboral 728, la IRE correspondiente informa dicha situación a SERVIR para que, conforme a lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1023[1], proceda y actué según su competencia y atribuciones, sin perjuicio de continuar con la fiscalización en materia de SST de conformidad con la LSST y su norma reglamentaria.

6.6. De conformidad con lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria y Final de la LSST y artículo 4 del RLSST, las disposiciones de los Reglamentos sectoriales continuarán vigentes, siempre y cuando no resulten incompatibles con lo dispuesto en la LSST y su Reglamento; asimismo si mencionaran obligaciones y derechos superiores a los contenidos en la LSST y el RLSST, aquéllas prevalecerán sobre éstos.

6.7. Asimismo, el inspector comisionado toma en cuenta el cumplimiento de las disposiciones relacionadas a los derechos obtenidos por negociación colectiva en materia de seguridad y salud en el trabajo, de conformidad con el artículo 3 del RLSST, de corresponder.

6.8. En relación a la implementación de las disposiciones contenidas en el Plan para la vigilancia, prevención y control de la COVID-19 en el trabajo, así como de aquellas disposiciones que se emitan en este marco, garantizando las condiciones de seguridad y salud en el trabajo establecidos por la LSST y RLSST, así como las dispuestas por el Ministerio de Salud y sector competente, serán objeto de verificación por el personal inspectivo, de corresponder.

6.9. Para los efectos de la presente Directiva, con carácter general la mención al "personal inspectivo", "inspector actuante" o "inspector comisionado" se entiende referida de forma indistinta a los supervisores inspectores, inspectores del trabajo e inspectores auxiliares, salvo mención expresa de cada uno de estos grupos.

7. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

7.1. ORIGEN DE LA ACTUACIÓN INSPECTIVA

7.1.1. Las actuaciones inspectivas de investigación se llevan a cabo de oficio, como consecuencia de una orden superior, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 12 de la LGIT, en concordancia con el artículo 8 del RLGIT y la versión 2 de la Directiva N.° 001-2020-SUNAFIL/INII, denominada "Directiva sobre el ejercicio de la función inspectiva" o norma que la sustituya en lo que le sea aplicable.

[1] Decreto Legislativo N° 1023, Decreto Legislativo que crea la autoridad nacional del servicio civil, rectora del sistema administrativo de gestión de recursos humanos.

7.2. ACTUACIONES DE INVESTIGACIÓN O COMPROBATORIAS

7.2.1. Las modalidades de actuaciones inspectivas de investigación, de conformidad con la LGIT y el RLGIT son:

a) Requerimiento de información;
b) Visita de inspección a los centros y lugares de trabajo;
c) Comparecencia del sujeto inspeccionado ante el inspector actuante para aportar documentación y/o efectuar las aclaraciones pertinentes;
d) Comprobación de datos o antecedentes que obren en bases de datos del Sector Público.

7.2.2. El trámite de las actuaciones inspectivas de investigación y las modalidades de actuación se sujetarán a las disposiciones de la LGIT y el RLGIT, sus modificatorias y la versión 2 de la Directiva N.° 002-2016-SUNAFIL/INII**,** denominada "Reglas generales para la fiscalización en materia de seguridad y salud en el trabajo", así como la versión 2 de la Directiva N.° 001-2020-SUNAFIL/INII, denominada "Directiva sobre el ejercicio de la función inspectiva" o normas que las sustituyan en lo que le sea aplicable.

7.2.3. Las referidas actuaciones inspectivas pueden realizarse de manera presencial y/o virtual, a través del uso de las tecnologías de la información y comunicaciones que les resulte aplicable.

7.3. SOBRE LOS ACTOS PREVIOS

7.3.1. El Inspector comisionado previo a la visita de inspección realiza acciones de planificación, tales como:

- ✓ Recabar información relevante para el trabajo a realizar, como el tipo de municipalidad, ubicación geográfica, registro nacional de proveedor, contratos, instalaciones, actividades, medios para transportarse, riesgos y otros, a través de diferentes fuentes, ya sea vía internet o indagaciones directas a instancias públicas y/o privadas.
- ✓ Si fuera necesario, incluye la búsqueda sobre las materias primas utilizadas, maquinarias y herramientas, insumos químicos, materiales peligrosos y forma de almacenamiento, los estándares de trabajo, entre otros.

7.3.2. El inspector comisionado debe tomar en consideración los factores de riesgos a los que estaría expuesto durante la actuación inspectiva, como pueden ser:

- Físicos: ruidos, vibraciones, iluminación, temperaturas extremas, radiación y otros.
- Químicos: gases, vapores, polvos, humos y otros.
- Biológicos: bacterias, hongos, virus, parásitos, insectos y otros.
- Disergonómicos: sobreesfuerzos, postura de trabajo, movimientos y otros.
- Psicosociales: largas jornadas de trabajo, trabajo nocturno y otros.

- Eléctricos: cableado expuesto, instalación eléctrica deficiente, falta de señalización y otros.
- Locativos: por atrapamiento en maquinarías, aplastamiento, caídas a nivel o desnivel y otros.

7.3.3. Asimismo, el inspector comisionado debe utilizar los EPPs adecuados, los cuales son seleccionados en función a los riesgos detectados previamente, según la actividad económica que desarrolla el sujeto inspeccionado. Para ello, podrá tomar como referencia lo dispuesto en el Anexo N.° 02: Equipos de protección personal y ropa de trabajo para obreros municipales de la presente Directiva.

7.4. VISITA INSPECTIVA

7.4.1. En el momento de la visita y antes de iniciar el recorrido en las instalaciones o áreas del centro de trabajo a inspeccionar, el inspector comisionado, **sin ser una lista cerrada, dependiendo del caso,** puede solicitar al sujeto inspeccionado o a quien designe este, la siguiente documentación:

- ✓ Relación de todos los obreros municipales (PDT-PLAME), así como de las empresas contratistas, sub contratistas; y, sus respectivos trabajadores u obreros (contratos celebrados con estos, de ser el caso).
- ✓ La identificación de peligros, evaluación de riesgos y determinación de controles (IPERC).
- ✓ El o los Mapa(s) de Riesgos del centro de trabajo.
- ✓ En caso no cuente con los dos últimos documentos, el inspector comisionado, a fin de proseguir con la visita inspectiva, grafica con el sujeto inspeccionado, a quien designe este; o un representante del CSST; un mapa de distribución que comprenda las áreas y/o actividades, detallándose en ambos los riesgos más importantes del centro de trabajo.

7.4.2. Durante el desarrollo de las actuaciones inspectivas, el inspector comisionado toma en cuenta la “Lista de verificación de obligaciones de seguridad y salud en el trabajo para obreros municipales” que se detalla en el Anexo N.° 01 de la presente Directiva, en función de las materias y sub materias consignadas en la orden de inspección, sin perjuicio de aplicar las disposiciones referidas a la ampliación de materias establecidas la versión 2 de la Directiva N.° 001-2020-SUNAFIL/INII, denominada "Directiva sobre el ejercicio de la función inspectiva" o norma que la sustituya.

7.4.3. Cabe precisar, que este listado permite al inspector comisionado determinar las obligaciones legales en materia de SST que incumple el sujeto inspeccionado, a fin de identificar las posibles infracciones en materia de SST previstas en los artículos 26 al 28 del RLGIT, y proponer según corresponda, las multas respectivas, conforme al artículo 48 de la norma en mención.

7.4.4. El inspector comisionado, en lo que corresponda, utiliza las pautas y estándares de seguridad, contemplados en los Anexos del N.° 02 y 03 de la presente Directiva, los mismos que coadyuvan a verificar el cumplimiento de la normativa en materia de seguridad y salud en el trabajo.

8. FINALIZACIÓN DE LAS ACTUACIONES INSPECTIVAS DE INVESTIGACIÓN

8.1. INFORME DE ACTUACIONES INSPECTIVAS

8.1.1. En caso de que, el Inspector actuante determine que el sujeto inspeccionado no ha incurrido en infracciones a las normas de seguridad y salud en el trabajo objeto de verificación, o cumplió con subsanar dichas infracciones dentro del plazo otorgado en la medida de requerimiento[2], o no se presentaron supuestos de infracción a la labor inspectiva, emite un Informe de Actuaciones Inspectivas. Los plazos para la emisión de dicho informe se sujetan a lo dispuesto en la LGIT, el RLGIT, así como en la versión 2 de la Directiva N.° 001-2020-SUNAFIL/INII, denominada "Directiva sobre el ejercicio de la función inspectiva" o norma que la sustituya.

8.2. ACTA DE INFRACCIÓN

8.2.1. En caso de que, el inspector actuante determine que el sujeto inspeccionado ha incurrido en infracciones a las normas de seguridad y salud en el trabajo se emite la correspondiente Acta de Infracción. Los plazos para la emisión de dicha Acta se sujetan a lo dispuesto en la LGIT, el RLGIT, así como en la versión 2 de la Directiva N.° 001-2020-SUNAFIL/INII, denominada "Directiva sobre el ejercicio de la función inspectiva" o norma que la sustituya.

8.3. EN EL MARCO DE LA COLABORACIÓN

8.3.1. Conforme a lo indicado en el numeral 6.5 de la presente Directiva, la IRE correspondiente informa a SERVIR respecto de los obreros municipales cuyo régimen laboral es distinto al régimen laboral de la actividad privada, en caso, en el ejercicio de la función inspectiva, se identifique que los incumplimientos en materia de seguridad y salud en el trabajo por el empleador comprende a dichos trabajadores, sin perjuicio de continuar con la fiscalización en materia de SST de conformidad con la LSST y su norma reglamentaria.

8.3.2. La información a SERVIR, se remite a través de un documento suscrito por la IRE correspondiente, indicándose, como mínimo, los obreros municipales comprendidos y los hechos advertidos por la inspección del trabajo, asimismo, podrá adjuntarse copia de los actuados y/o documento que finalizó la actuación inspectiva de investigación.

9. ANEXOS

ANEXO 01: Lista de verificación de obligaciones de seguridad y salud en el trabajo de obreros municipales
ANEXO 02: Equipos de protección personal y ropa de trabajo para obreros municipales
ANEXO 03: Pautas ergonómicas para obreros municipales

[2] *Contrario sensu*, en caso se verifiquen infracciones insubsanables no se emite medida inspectiva de requerimiento, debiendo dejar constancia del carácter insubsanable de la infracción en la respectiva constancia de actuaciones inspectivas y anexos, conforme al sub numeral 7.15.8 de la versión 2 de la Directiva N.° 001-2020-SUNAFIL/INII, denominada “Directiva sobre el Ejercicio de la Función Inspectiva”, o normas que la sustituya.

ANEXO 01:
LISTA DE VERIFICACIÓN DE OBLIGACIONES DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE OBREROS MUNICIPALES

I. SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO 15
1.1 - Política y objetivos en materia de seguridad y salud en el trabajo: 15
1.2 - Encargado del Sistema de Gestión de la SST de las Municipalidades: 15
1.3 - Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo (RISST): 15
1.4 - Comité de seguridad y salud en el trabajo: 15
1.5 - Supervisor de seguridad y salud en el trabajo: 15
1.6 - Registros obligatorios del sistema de gestión SST: 16
1.7 - Mapa de riesgos: 16
1.8 - Accidentes de trabajo e incidentes peligrosos: 16
II. IDENTIFICACIÓN DE PELIGROS, EVALUACIÓN DE RIESGOS Y DETERMINACIÓN DE CONTROLES 16
2.1 - Identificación de Peligros, Evaluación de Riesgos y determinación de Controles (IPERC): 16
III. PLANES Y PROGRAMAS DE SST 17
IV. PREPARACIÓN Y RESPUESTA ANTE EMERGENCIAS: PRIMEROS AUXILIOS, LUCHA CONTRA INCENDIOS Y EVACUACIÓN 17
V. VIGILANCIA DE LA SALUD OCUPACIONAL 17
VI. ESTÁNDARES DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO 17
6.1 - Transporte del personal: 18
6.2 - Periodo máximo de conducción: 18
6.3 - Espacio confinado: 18
6.4 - Trabajos en altura: 18
6.5 - Vehículos recolectores de residuos sólidos domiciliarios: 19
6.6 - Herramientas para áreas verdes y limpieza pública: 19
6.7 - Tachos de recolección de residuos en barrido de vías públicas: 19
6.8 - Área máximo de barrido: 19
6.9 - Posturas forzadas: 19
6.10 - Hidratación: 19
6.11 - Trabajos a la intemperie: 19
VII. EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL (EPP) 19

VIII. CONDICIONES DE SEGURIDAD EN LOS LUGARES DE TRABAJO, INSTALACIONES Y MAQUINARIAS 20

8.1 - Condiciones mínimas de las instalaciones: 20

8.2 - Servicios higiénicos: 20

8.3 - Vestuarios y casilleros: 20

8.4 - Comedor: 20

8.5 - Taller de mantenimiento: 20

8.6 - Manipulación y almacenamiento de sustancias químicas: 20

8.7 - Máquinas y herramientas portátiles: 20

IX. INFORMACIÓN Y FORMACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO 20

9.1 - Recomendaciones de seguridad y salud en el trabajo: 20

9.2 - Capacitación: 20

9.3 - Inducción: 21

9.4 - Charlas de seguridad: 21

X. PROTECCIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EN TRABAJADORES VULNERABLES 21

10.1 - Mujeres embarazadas y en lactancia: 21

10.2 - Trabajador con discapacidad: 21

XI. SEGURO COMPLEMENTARIO DE TRABAJO DE RIESGO (SCTR) 21

XII. AUDITORÍAS 21

LISTA DE VERIFICACIÓN DE OBLIGACIONES DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE OBREROS MUNICIPALES

I. SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO		C	CP	I	NA
1.1 - Política y objetivos en materia de seguridad y salud en el trabajo:					
1	El sujeto inspeccionado cuenta con una Política del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.				
	ART. 22 *LEY 29783; ART.* ***26 INC. F)****, 32 INC. A DS 005 - 2012 - TR*				
2	Sobre la Política del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo: • Incluye los principios y objetivos fundamentales señalados en la Ley. • Es específica y apropiada. • Tiene fecha de aprobación o actualización. • Es concisa y está firmada o endosada por el empleador o la máxima autoridad de la organización. • Es difundida y exhibida en un lugar visible.				
	ART. 22, ***23*** *LEY 29783; ART.* ***32 INC. A)*** *DS 005 - 2012 - TR*				
1.2 - Encargado del Sistema de Gestión de la SST de las Municipalidades:					
3	La Municipalidad cuenta con un encargado del desarrollo, aplicación y resultados del Sistema de Gestión SST, según lo dispone el D.S. 017-2017-TR.				
	ART. 8 *DS 017 - 2017 - TR*				
1.3 - Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo (RISST):					
4	El sujeto inspeccionado conforme a la normativa vigente cuenta con un RISST y este ha sido aprobado por el Comité de SST (en organizaciones que cuentan con 20 o más trabajadores).				
	ART. 34 *LEY 29783;* ***ART. 74***, ***42 INC. B)****, 32 DS 005 - 2012 - TR*				
5	El sujeto inspeccionado ha puesto de conocimiento de los trabajadores una copia del RISST digital o impreso, y entregado bajo cargo. Asimismo, esta obligación se extiende a los trabajadores del régimen de intermediación y tercerización, personas en modalidad formativa o personal cuyos servicios subordinados o autónomos se presten de manera permanente o esporádica en las instalaciones del sujeto inspeccionado.				
	ART. 35 INC. A) *LEY 29783;* ***ART. 75*** *DS 005 - 2012 - TR*				
1.4 - Comité de seguridad y salud en el trabajo:					
6	El empleador con 20 o más trabajadores cuenta con un Comité SST, constituido conforme al marco legal vigente.				
	ART. 29 *LEY 29783;* ***ART. 38,*** *43, 48, 49, 50, 56 DS 005 - 2012 – TR; RM 245-2021-TR*				
7	Los miembros del Comité SST tienen distintivos de acreditación.				
	ART. 33 *LEY 29783;* ***ART. 46*** *DS 005 - 2012 - TR*				
8	Los miembros del Comité SST recibieron capacitaciones en sus funciones y en materia de seguridad y salud en el trabajo.				
	ART. 66 *DS 005 - 2012 - TR;* ***ART. 4*** *RM 249 - 2017 - TR*				
9	El empleador proporciona un lugar de reuniones y este reúne las condiciones adecuadas para el desarrollo de las sesiones del Comité de SST.				
	Art. 67 del DS 005-2012-TR				
10	Tiene un libro de actas donde está registrado el acto constitución e instalación del Comité SST, así los acuerdos.				
	ART. 42 INC. q), ***51, 53,*** *DS 005 - 2012 - TR*				
11	El sujeto inspeccionado ha declarado en el T- Registro de la Planilla Electrónica la existencia del Comité o Supervisor de SST.				
	ART. 29 *LEY 29783;* ***ART. 3*** *RM 260 - 2016 - TR*				
1.5 - Supervisor de seguridad y salud en el trabajo:					
12	El empleador con menos de 20 trabajadores cuenta con un Supervisor de seguridad y salud en el trabajo, conforme a ley.				
	ART. 30 *LEY 29783;* ***ART. 39*** *DS 005 - 2012 – TR; RM 245-2021-TR*				
13	El Supervisor de SST tiene distintivo de acreditación.				
	ART. 33 *LEY 29783;* ***ART. 46*** *DS 005 - 2012 - TR*				
14	El Supervisor de SST recibe capacitaciones en sus funciones y en materia de seguridad y salud en el trabajo.				

	ART. 66 *DS 005 - 2012 - TR;* ***ART. 4*** *RM 249 - 2017 - TR*				
15	El Supervisor de SST lleva un registro donde consta los acuerdos adoptados con el sujeto inspeccionado.				
	ART. 52 *DS 005 - 2012 - TR*				
1.6 - Registros obligatorios del sistema de gestión SST:					
16	El sujeto inspeccionado ha implementado y tiene documentado los registros de accidentes, enfermedades ocupacionales, incidentes peligrosos y otros incidentes.				
	ART. 28*, 87 LEY 29783;* ***ART. 33 INC. A)****, 88 DS 005 - 2012 - TR;* ***ART. 2*** *RM 050 - 2013 - TR*				
17	El sujeto inspeccionado ha implementado y mantiene actualizado el registro de exámenes médicos ocupacionales.				
	ART. 28 *LEY 29783;* ***ART. 33 INC. B)*** *DS 005 - 2012 - TR;* ***ART. 2*** *RM 050 - 2013 - TR*				
18	El sujeto inspeccionado ha implementado y mantiene actualizado los registros de monitoreos de agentes físicos, químicos, biológicos, psicosociales y disergonómicos.				
	ART. 28*, 56 LEY 29783;* ***ART. 33 INC. C)*** *DS 005 - 2012 - TR; ART. 9 INC. B) DS 017 - 2017 - TR*				
19	El sujeto inspeccionado ha implementado y mantiene actualizado los registros de inspección internas de SST, y cuenta con la participación del Comité SST.				
	ART. 28 *LEY 29783;* ***ART. 33 INC. D)****, 42 INC. K) DS 005 - 2012 - TR;* ***ART. 14*** *DS 017 - 2017 - TR*				
20	El sujeto inspeccionado ha implementado y mantiene actualizado el registro de estadísticas de SST.				
	ART. 28 *LEY 29783;* ***ART. 33 INC. E)*** *DS 005 - 2012 - TR;* ***ART. 2*** *RM 050 - 2013 - TR*				
21	El sujeto inspeccionado ha implementado y mantiene actualizado el registro de equipos de seguridad o emergencia.				
	ART. 28 *LEY 29783;* ***ART. 33 INC. F)*** *DS 005 - 2012 - TR;* ***ART. 2*** *RM 050 - 2013 - TR*				
22	El sujeto inspeccionado ha implementado y mantiene actualizado el registro de inducción, capacitación, entrenamiento y simulacros de emergencia.				
	ART. 28 *LEY 29783;* ***ART. 33 INC. G)*** *DS 005 - 2012 - TR;* ***ART. 12*** *DS 017 - 2017 - TR*				
23	El sujeto inspeccionado ha implementado y mantiene actualizado el registro de auditorías.				
	ART. 28 *LEY 29783;* ***ART. 33 INC. H)*** *DS 005 - 2012 - TR;* ***ART. 2*** *RM 050 - 2013 - TR*				
1.7 - Mapa de riesgos:					
24	El sujeto inspeccionado tiene el mapa de riesgos, que contempla los riesgos de su organización y está ubicado en un lugar visible.				
	ART. 35 INC. E) *LEY 29783;* ***ART. 32 INC. D)*** *DS 005 - 2012 - TR; Art. 9 INC. A) DS 017 - 2017 - TR*				
1.8 - Accidentes de trabajo e incidentes peligrosos:					
25	El sujeto inspeccionado notifica al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo los accidentes de trabajo mortal o incidentes peligroso dentro de las 24 horas de ocurridos.				
	ART. 82 *LEY 29783;* ***ART. 110 INC. A)****, 110, 111, 112 DS 005 - 2012 - TR*				
26	El sujeto inspeccionado ha realizado las investigaciones de accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales e incidentes peligrosos, y ha comunicado a la autoridad administrativa de trabajo, indicando las medidas correctivas y preventivas adoptadas.				
	ART. 42, 92*, 93 LEY 29783;* ***ART. 88*** *DS 005 - 2012 - TR*				
II. IDENTIFICACIÓN DE PELIGROS, EVALUACIÓN DE RIESGOS Y DETERMINACIÓN DE CONTROLES					
2.1 - Identificación de Peligros, Evaluación de Riesgos y determinación de Controles (IPERC):					
27	El sujeto inspeccionado identifica los peligros, evalúa los riesgos y determina los controles, de acuerdo al enfoque de género, sin exceder el plazo de un año y se realiza en cada puesto de trabajo, con participación del personal competente, en consulta con los trabajadores, así como con sus representantes ante el Comité de SST, el Subcomité de SST o el Supervisor de SST, de ser el caso, conforme a la normativa vigente (incluyendo peligros y riesgos de los puestos de trabajo que se realizan en la vía pública (atropellos, asaltos, hostigamiento sexual, entre otros))				
	ART. 19 INC. D), 57, 64, 65, 66, 67, 75 LEY 29783; ***ART. 32 INC. C)****, 77, 82 DS 005-2012-TR; 9, 11 DS 017-2017-TR*				
28	El sujeto inspeccionado como medidas de prevención y protección aplica el siguiente orden de prioridad. -Eliminación -Sustitución -Control de ingeniera, señalización, alerta -Control administrativo				

	-Y equipo de protección personal.				
	ART. 21 LEY 29783; ***ART. 11*** *DS 017 - 2017 - TR*				
III. PLANES Y PROGRAMAS DE SST					
29	El empleador cuenta con un Programa Anual de SST, considerando las siguientes actividades mínimas: •Elaboración o actualización del IPERC y mapas de riesgos. • Monitoreo de agentes ocupacionales. • Realización de exámenes médicos ocupacionales.				
	ART. 50 INC. D) LEY 29783; ***ART. 32 INC. F)*** *DS 005 - 2012 - TR;* ***ART. 9*** *DS 017 - 2017 - TR*				
30	El sujeto inspeccionado cuenta con un Programa Anual de Capacitaciones.				
	ART. 50 INC. D) LEY 29783; ***ART. 42 INC. C)*** *DS 005 - 2012 - TR;* ***ART. 12*** *DS 017 - 2017 - TR*				
31	El sujeto inspeccionado cuenta con un Plan de Respuestas ante Emergencias que abarca todos los puestos de trabajo donde realizan labores operativas los obreros municipales, conforme al contenido mínimo de la normativa vigente.				
	ART. 39 LEY 29783; ***ART. 83*** *DS 005 - 2012 - TR;* ***ART. 15*** *DS 017 - 2017 - TR*				
IV. PREPARACIÓN Y RESPUESTA ANTE EMERGENCIAS: PRIMEROS AUXILIOS, LUCHA CONTRA INCENDIOS Y EVACUACIÓN					
32	El empleador cuenta con áreas de primeros auxilios y protocolos de extinción de incendios y evacuación del lugar de trabajo.				
	ART. 36 INC. J) *LEY 29783;* ***ART. 83*** *DS 005 - 2012 - TR;* ***ART. 15*** *DS 017 - 2017 - TR*				
V. VIGILANCIA DE LA SALUD OCUPACIONAL					
33	El sujeto inspeccionado cumple con las obligaciones sobre exámenes médicos ocupacionales con la periodicidad que le corresponde conforme a ley.				
	ART. 49 *LEY 29783;* ***ART. 101*** *DS 005-2012-TR;* ***ART. 38*** *DS 017-2017-TR; RM 312 - 2011 - MINSA*				
34	Respecto a lo anterior, los trabajadores son informados: • A título grupal: las razones para la realización de los exámenes de salud ocupacional. • A título personal: los resultados de los informes de los exámenes médicos.				
	ART. 71*, LEY 29783;* ***ART. 102*** *DS 005 - 2012 - TR*				
35	El sujeto inspeccionado tiene un Programa sobre nutrición y estilos de vida saludable, promoción de la salud para obreros municipales.				
	ART. 50 INC. D) LEY 29783; ***ART. 26 INC. H)*** *DS 005 - 2012 - TR;* ***ART. 40*** *DS 017 - 2017 - TR*				
36	El sujeto inspeccionado realiza la vacunación antitetánica de sus trabajadores en actividades que se han identificado riesgos de cortes.				
	ART. 49 LEY 29783; ***ART. 38*** *DS 017 - 2017 - TR*				
VI. ESTÁNDARES DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO					
37	El sujeto inspeccionado realiza monitoreos de los agentes físicos, químicos, biológicos, ergonómicos y psicosociales concurrentes en el centro de trabajo, a fin de que estos no generen daños en la salud de los trabajadores.				
	ART. 56*, 69 INC. C) LEY 29783;* ***ART. 9*** *DS 017 - 2017 - TR*				
38	Se monitorea que la concentración de sustancias químicas en los trabajos o tareas (como fumigación, abastecimiento de combustible a motoguadañas y demás equipos, material particulado, fertilizantes, pintura, disolventes, y otros) esté dentro de los valores límites permisibles, según lo dispuesto en el DS 015-2005-SA.				
	ART. 56*, 69 INC. C) LEY 29783;* ***ART. 9, 30*** *DS 017 - 2017 - TR*				
39	Se monitorea que el tiempo de exposición al ruido ocupacional en los trabajos o tareas se encuentre dentro de los límites señalados en la RM 375-2008-TR, en actividades como: Corte de césped, tala con cierra eléctrica, recolección de residuos municipales, conducción de vehículos, manipulación de equipos a motor y otros.				
	ART. 56 *LEY 29783;* ***ART. 9*** *DS 017 - 2017 - TR*				
40	Los lugares de trabajo tienen iluminación adecuada, homogénea y bien distribuida; que considera la iluminación natural que se complementa con iluminación artificial en caso corresponda de manera que no sea un factor de riesgo.				
	ART. 56 *LEY 29783;* ***ART. 17*** *DS 017 - 2017 - TR*				

41	Se monitorea que los niveles de vibración no superen los límites establecidos para la vibración mano-brazo o cuerpo entero, conforme lo señala la RM 375-2008-TR, en actividades como: Corte de césped, manipulación de equipos a motor, tala con cierra eléctrica, conducción de vehículos y otros.				
	ART. 56 *LEY 29783;* ***ART. 9*** *DS 017 - 2017 - TR*				
42	Se monitorea que el ambiente térmico se encuentre dentro de los valores límites de WBGT, conforme lo estable la RM 375-2008-TR, en actividades como: Trabajos en día soleado, trabajos en zonas geográficas de climas fríos o cálidos y otros. • WBGT: *Wet Bulb Globe Temperature*, "temperatura de globo de bulbo húmedo".				
	ART. 56 *LEY 29783;* ***ART. 9*** *DS 017 - 2017 - TR*				
43	Se monitorea los agentes biológicos tales como hongos, bacterias, parásitos y otros que puedan presentarse en las instalaciones o producto de las actividades, como: recolección de residuos, jardinerías, trabajos en cementerios y otros.				
	ART. 56 *LEY 29783;* ***ART. 9*** *DS 017 - 2017 - TR*				
44	El sujeto inspeccionado verifica que el peso de las cargas no supere los pesos máximos permitidos señalados en la R.M. 375-2008-TR, y de superarse estos valores, brinda al trabajador ayudas mecánicas apropiadas, cuando el trabajador realiza manipulación manual de cargas en actividades como: Barridos de calles, recolección de residuos municipales, trabajos en áreas verdes, obras de construcción y otros.				
	ART. 56*, 36 INC. I) LEY 29783;* ***ART. 9*** *DS 017 - 2017 - TR;* ***ART. 14****,* ***15*** *RM 249 - 2017 - TR*				
45	Se cuenta con mecanismos para evitar y controlar los riesgos disergonómicos como: posturas incómodas o forzadas, esfuerzos de manos y muñecas, movimientos repetitivos, impacto repetido y otros; otorgándoles descansos entre 10 a 15 minutos por cada hora de trabajo continuo, en actividades como: labores en áreas verdes, recolección de residuos municipales, mantenimiento de vehículos, obras de construcción y otros.				
	ART. 56*, 36 INC. I) LEY 29783;* ***ART. 9,*** ***39*** *DS 017 - 2017 - TR; RM 375 - 2008 - TR*				
46	El sujeto inspeccionado realiza monitoreos de riesgos psicosociales, utilizando las metodologías que mejor se adapten a la realidad de la organización.				
	ART. 56 *LEY 29783;* ***ART. 103*** *DS 005 - 2012 - TR;* ***ART. 9*** *DS 017 - 2017 - TR*				
6.1 - Transporte del personal:					
47	El sujeto inspeccionado transporta a su personal en vehículos diseñados y de uso exclusivo para dicho fin, respeta su capacidad máxima, cuentan con su documentación y cumplen requisitos vigentes del Ministerio de Transporte y Comunicaciones.				
	ART. 54 LEY 29783; ***ART. 93*** *DS 005 - 2012 - TR;* ***ART. 25****,* ***26*** *DS 017 - 2017 - TR*				
6.2 - Periodo máximo de conducción:					
48	El sujeto inspeccionado cuenta con estándares de SST donde figuren los periodos de conducción continua de vehículos, en turnos diurnos y nocturno según normativa vigente para obreros municipales.				
	ART. 50 LEY 29783; ART. 74 INC. D) DS 005 - 2012 - TR; ***ART. 27*** *DS 017 - 2017 - TR;*				
6.3 - Espacio confinado:					
49	El sujeto inspeccionado tiene mecanismos de prevención para los trabajos en espacios confinados que consideran: • La medición o monitoreo de la concentración de oxígeno y la presencia de gases tóxicos y asfixiantes dentro del espacio confinado. • Confirmación de ingreso, sólo si hay una atmósfera segura según límites máximos establecidos por el DS 015-2005-SA. • Asignación apropiada de EPP e indumentaria (según los riesgos detectados). • Adecuada señalización en la entrada y las vías de accesos. • Permanencia de un vigía en el ingreso, hasta el final de las labores. • Tener un procedimiento de rescate oportuno y apropiado ante casos de emergencias.				
	ART. 50 LEY 29783; ART. 74 INC. D) DS 005 - 2012 - TR; ***ART. 34*** *DS 017 - 2017 - TR*				
6.4 - Trabajos en altura:					
50	El sujeto inspeccionado cuenta con estándares de SST para actividades que se ejecutan a partir de 1.80 metros del suelo denominados trabajos en altura, contemplando sistema de protección				

	anticaídas según las actividades desarrolladas, como: poda de árboles, limpieza de instalaciones altas, ventanas superiores, riego de jardines con cisterna y otros.				
	ART. 50, 36 LEY 29783; ART. 74 INC. D) DS 005 - 2012 - TR; ***ART. 35*** *y Anexo 2 DS 017 - 2017 - TR*				
6.5 - Vehículos recolectores de residuos sólidos domiciliarios:					
51	Los vehículos de recolección cuentan con estribos antiderrapantes y asideros para ambas manos, ambos de metal que permiten el acceso fácil, buena posición ergonómica y segura del trabajador, según normativa vigente para obreros municipales en materia de SST (Ver Anexo N.° 03).				
	ART. 74 INC. D) DS 005 - 2012 - TR; ***ART. 26*** *DS 017 - 2017 - TR;* ***ART. 13*** *RM 249 - 2017 – TR*				
6.6 - Herramientas para áreas verdes y limpieza pública:					
52	Las herramientas de trabajo para áreas verdes y limpieza pública cumplen lo dispuesto en el artículo 15 de la RM 249 -2017-TR (Ver anexo N.° 03)				
	ART. 74 INC. D) DS 005 - 2012 - TR; ***ART. 33*** *DS 017 - 2017 - TR;* ***ART. 15*** *RM 249 - 2017 - TR*				
6.7 - Tachos de recolección de residuos en barrido de vías públicas:					
53	El sujeto inspeccionado cuenta con estándares de SST para manipulación manual de carga, donde figura que el peso máximo para hombres es de 25 kilos y para mujeres de 15 kilos para controlar el producto de la recolección de residuos sólidos en tachos de las labores de barrido de vías públicas (Ver anexo N.° 03)				
	ART. 74 INC. D) DS 005 - 2012 - TR; ***ART. 31*** *DS 017 - 2017 - TR;* ***ART. 14*** *RM 249 - 2017 - TR*				
6.8 - Área máximo de barrido:					
54	El sujeto inspeccionado cuenta con estándares de SST para controlar que las labores de barrido de superficies planas sean como máximo 3200 m^2, y para superficies inclinadas o de arena de 2400 m^2.				
	ART. 74 INC. D) DS 005 - 2012 - TR; ***ART. 19*** *RM 249 - 2017 – TR*				
6.9 - Posturas forzadas:					
55	El sujeto inspeccionado cuenta con estándares de SST para labores que impliquen posturas forzadas y/o permanecer de rodillas de manera prolongada, otorgando al trabajador de 10 a 15 minutos de descanso por cada hora de trabajo, en actividades como: uso de motoguadañas, extensión para limpiar zonas altas, mantenimiento mecánico, plantación de gras y otros.				
	ART. 74 INC. D) DS 005 - 2012 - TR; ***ART. 39*** *DS 017 - 2017 – TR*				
6.10 - Hidratación:					
56	El sujeto inspeccionado cuenta con mecanismos para proveer agua para la hidratación de los trabajadores.				
	ART. 50 LEY 29783; ***ART. 41*** *DS 017 - 2017 - TR;* ***ART. 18*** *RM 249 - 2017 - TR*				
6.11 - Trabajos a la intemperie:					
57	El sujeto inspeccionado proporciona bloqueador solar con factor de protección igual o mayor a 50 con protección UVA y UVB.				
	ART. 50 LEY 29783; ***ART. 36*** *DS 017 - 2017 - TR;* ***ART. 16*** *RM 249 - 2017 - TR*				
58	El sujeto inspeccionado proporciona repelente contra insectos en cantidad y con características apropiadas al riesgo expuesto.				
	ART. 50 LEY 29783; ***ART. 36*** *DS 017 - 2017 - TR*				
VII. EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL (EPP)					
59	El sujeto inspeccionado proporciona a sus trabajadores EPP en función de los riesgos existentes en el desarrollo de las actividades del obrero municipal según el Anexo 02 de la presente Directiva.				
	ART. 60 *LEY 29783;* ***ART. 24****, 22, 23, ANEXO 1 DS 017-2017-TR;* ***ART. 10,*** *12,* ***ANEXO 1****,* ***2da Disposición*** *RM 249-2017-TR*				
60	El sujeto inspeccionado proporciona mínimamente a sus trabajadores 02 uniformes para invierno, 02 para verano, y 02 calzados y/o botas según corresponda.				
	ART. 10*,* ***12*** *RM 249 - 2017 - TR*				
61	El sujeto inspeccionado gestiona el lavado diario de los uniformes de trabajo de los obreros de limpieza pública y áreas verdes.				
	ART. 11 *RM 249 - 2017 - TR*				

62	El sujeto inspeccionado provee el uso de instrumentos, aditamentos o accesorios de protección solar; como sombreros, gorros, anteojos, entre otros.				
	ART. 60, ***61*** *LEY 29783; ART.* ***2 INC. C)*** *LEY 30102;* ***ART. 36*** *DS 017 - 2017 - TR*				
VIII. CONDICIONES DE SEGURIDAD EN LOS LUGARES DE TRABAJO, INSTALACIONES Y MAQUINARIAS					
8.1 - Condiciones mínimas de las instalaciones:					
63	El sujeto inspeccionado mantiene sus instalaciones limpias, ordenadas y están señalizados conforme a la Norma Técnica Peruana 399.010.				
	ART. 16, 18 *DS 017 - 2017 - TR*				
8.2 - Servicios higiénicos:					
64	El sujeto inspeccionado cuenta con servicios higiénicos separados para hombres y mujeres, en número adecuado, los mismos que deben estar ventilados, iluminados, limpios y accesibles; ya sea que las labores se realicen en el interior como fuera de las instalaciones de la empresa.				
	ART. 36 INC. A), B) *LEY 29783;* ***ART. 19*** *DS 017-2017- TR;* ***ART. 7***, ***8*** *RM 249-2017-TR; DS 011- 2006-VIVIENDA*				
8.3 - Vestuarios y casilleros:					
65	El sujeto inspeccionado cuenta con vestuarios separados para hombres y mujeres con casilleros con doble compartimiento para separar ropa de trabajo de la ropa personal.				
	ART. 9 *RM 249 - 2017 - TR;* ***TÍTULO VIII Ítem 37 F)*** *RM 375 - 2008 - TR*				
8.4 - Comedor:					
66	El sujeto inspeccionado cuenta con un comedor con un área adecuada al número de usuarios, donde los trabajadores pueden ingerir sus alimentos en buenas condiciones sanitarias.				
	ART. 36 INC. A), B) *LEY 29783;* ***Art. 20*** *DS 017 - 2017 - TR;* ***TÍTULO VIII 37. F)*** *RM 375 - 2008 - TR*				
8.5 - Taller de mantenimiento:					
67	Los talleres de mantenimiento cuentan con ventilación adecuada, iluminación y un sistema de protección contra incendios.				
	ART. 21 *DS 017 - 2017 - TR*				
8.6 - Manipulación y almacenamiento de sustancias químicas:					
68	El sujeto inspeccionado garantiza a los trabajadores la disponibilidad de las hojas de seguridad (Hoja MSDS) de las sustancias químicas, la capacitación en riesgos, y medidas de primeros auxilios en caso de emergencias. En relación a las actividades como: fumigación, uso de abono o fertilizantes, mantenimiento mecánico y otros.				
	ART. 30 *DS 017 - 2017 - TR; DS 015 - 2005 – SA*				
8.7 - Máquinas y herramientas portátiles:					
69	El sujeto inspeccionado tiene registros de control de las maquinarias y herramientas, verifica que tenga sus guardas de protección instaladas y en buen estado y que estén operativas e inspeccionados semanalmente.				
	ART. 32 *DS 017 - 2017 - TR;* ***TÍTULO V, Ítem 20*** *RM 375 - 2008 - TR*				
IX. INFORMACIÓN Y FORMACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO					
9.1 - Recomendaciones de seguridad y salud en el trabajo:					
70	El sujeto inspeccionado entrega junto con el contrato de trabajo la descripción de las recomendaciones de seguridad y salud en el trabajo para el puesto de trabajo o función que va a desarrollar el trabajador.				
	ART. 35 INC. C) *LEY 29783;* ***ART. 30*** *DS 005 - 2012*				
9.2 - Capacitación:					
71	El empleador respecto a las capacitaciones en materia de seguridad y salud en el trabajo considera lo siguiente: Brinda como mínimo 4 capacitaciones al año al trabajador, siendo presenciales las que se produzcan: a) Al momento de la contratación, cualquiera sea la modalidad o duración. b) Cuando se produzcan cambios en la función, puesto de trabajo o en la tipología de la tarea; o, en la tecnología. En los demás casos, se puede hacer uso de los diferentes medios de transmisión de conocimientos, los cuales deben ser oportunos, adecuados y efectivos.				

	ART. 35 INC. B), 27, 49 INC. G), 50 INC. F) LEY N.° 29783; ART. 27, 27-A DS N.° 005 -2012- TR, ART. 12 DS 017- 2017 - TR				
	La formación debe estar centrada: a) En el puesto y ambiente de trabajo específico o en la función que cada trabajador desempeña, cualquiera que sea la naturaleza del vínculo, modalidad o duración de su contrato. b) En los cambios en las funciones que desempeñe, cuando éstos se produzcan. c) En los cambios en las tecnologías o en los equipos de trabajo, cuando éstos se produzcan. d) En las medidas que permitan la adaptación a la evolución de los riesgos y la prevención de nuevos riesgos. e) En la actualización periódica de los conocimientos.				
	*ART. 35 INC. B), 27, 50 INC. F) LEY N.° 29783; ART. 27, DS N.° 005 - 2012 – TR, **ART. 12** DS 017 - 2017 - TR*				
9.3 - Inducción:					
72	El sujeto inspeccionado proporciona al trabajador al inicio de la relación laboral una inducción general, específica y entrenamiento en el lugar de trabajo.				
	***ART. 12** DS 017 - 2017 - TR; **ART. 6** RM 249 - 2017 - TR*				
9.4 - Charlas de seguridad:					
73	El sujeto inspeccionado brinda charlas de SST semanales con una duración de 15 minutos.				
	***ART. 12** DS 017 - 2017 - TR*				
X. PROTECCIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EN TRABAJADORES VULNERABLES					
10.1 - Mujeres embarazadas y en lactancia:					
74	El sujeto inspeccionado cuenta con medidas necesarias para garantizar la protección de las trabajadoras en periodo de embarazo y lactancia.				
	***ART. 51**, **65**, **66** LEY 29783; **ART. 92**, **100** DS 005 - 2012 - TR; **ART. 29** DS 017 - 2017 - TR*				
10.2 - Trabajador con discapacidad:					
75	El sujeto inspeccionado establece medidas para garantizar la protección de los trabajadores con discapacidad contra los riesgos derivados de su trabajo.				
	***ART. 64** LEY 29783; **ART. 28** DS 017 - 2017 – TR*				
XI. SEGURO COMPLEMENTARIO DE TRABAJO DE RIESGO (SCTR)					
76	El sujeto inspeccionado tiene contratado el SCTR de conformidad a las actividades señaladas en el Anexo 5 del D.S. 009-97-SA; sus modificatorias; y, el artículo 42 del DS 017-2017-TR.				
	*ART. 68, 96 LEY 29783; DS 009- 97-SA y sus modificatorias; **ART. 42** DS 017 - 2017 - TR*				
XII. AUDITORÍAS					
77	El sujeto inspeccionado realiza auditorías periódicas a fin de comprobar si el Sistema de Gestión SST ha sido aplicado, es adecuado y eficaz para la prevención de riesgos laborales.				
	***ART. 43** LEY 29783; Cuarta disposición transitoria del DS 005-2012 - TR; **ART. 15** DS 014-2013- TR*				

Leyenda:

C : Cumple
CP: Cumple Parcial
NC: No cumple
NA: No Aplica

ANEXO 02:
EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL Y ROPA DE TRABAJO PARA OBREROS MUNICIPALES

TIPO	EPP	RIESGO	USOS	ESTANDAR
Protección a la cabeza	Casco	Golpe por caída de objetos	Trabajos en lugares en los que haya elementos almacenados y apilados en altura	ANSI Z89.1 o norma aprobada por INACAL (NTP 399.018:2022 SALUD Y SEGURIDAD OCUPACIONAL. Cascos de seguridad industrial. Requisitos y ensayos. 2ª Edición)
	Casco con barbiquejo	Caída a diferente nivel	Trabajos en altura o labores con posibilidad de desprendimiento del casco (poda de árboles, riego con cisterna, entre otros)	ANSI Z89.1 o norma aprobada por INACAL (NTP 399.018:2022 SALUD Y SEGURIDAD OCUPACIONAL. Cascos de seguridad industrial. Requisitos y ensayos. 2ª Edición)
Protección facial	Lentes de seguridad: de luna oscura	Ingreso de partículas a los ojos. Irritación e ingreso de partículas a los ojos. Exposición a Radiación Ultra Violeta	Trabajos en los que exista material particulado o irritante a los ojos en zonas de alta iluminación	ANSI Z87.1 o norma aprobada por INACAL (NTP 329.005:2020 DISPOSITIVOS DE PROTECCIÓN PERSONAL. Protección individual de los ojos. Especificaciones. 1ª Edición)
	Lentes de seguridad: de luna transparente	Irritación e ingreso de partículas a los ojos	Trabajos en los que exista material particulado o irritante a los ojos	ANSI Z87.1 o norma aprobada por INACAL (NTP 329.005:2020 DISPOSITIVOS DE PROTECCIÓN PERSONAL. Protección individual de los ojos. Especificaciones. 1ª Edición)
	Caretas	Ingreso de partículas a los ojos o golpe por partículas	Trabajos en los que exista proyección de partículas (corte de gras)	ANSI Z87.1 o norma aprobada por INACAL (NTP-ISO 16321-1:2021 Protección ocular y facial para uso ocupacional. Parte 1: Requisitos generales. 1ª Edición)
Protección respiratoria	Respirador de media cara	Ingreso de agente contaminante	Trabajos con exposición a concentraciones de	ANSI Z88.2 o norma aprobada por INACAL (NTP 329.201:2020

		al sistema respiratorio	hasta 10 veces el TLV (Valores Límites Permisibles)	DISPOSITIVOS DE PROTECCIÓN RESPIRATORIA. Respirador filtrante de protección contra partículas. Requisitos y métodos de ensayo. 1a Edición)
	Respirador de cara completa	Ingreso de agente contaminante al sistema respiratorio	Trabajos con exposición a concentraciones de hasta 100 veces el TLV (Valores Límites Permisibles)	ANSI Z87.1 o norma aprobada por INACAL ANSI Z88.2 o norma aprobada por INACAL
	Filtros	Ingreso de agente contaminante al sistema respiratorio	Trabajos con exposición a material particulado (polvo)	NIOSH 42 CFR Part 84 o norma aprobada por INACAL
	Cartuchos	Ingreso de agente contaminante al sistema respiratorio	Trabajos con exposición a gases y vapores (pintura, gasolina, entre otros)	Aprobación NIOSH o norma aprobada por INACAL
Protección corporal	Mandil de plástico	Contacto con sustancias químicas o biológicas	Trabajos en donde se produzcan salpicaduras	NTP 329.004:2020 MATERIALES MÉDICOS. Ropa de protección. Requisitos y métodos de ensayo para la ropa de protección contra agentes biológicos. 1ª Edición Equivalente a la UNE-EN 14126:2004
	Mandil de cuero	Contacto con materiales calientes	Trabajos en donde exista proyección de partículas o chispas (soldadura, corte, otros)	ISO 11611 o norma aprobada por INACAL
	Mameluco descartable	Contacto con agentes biológicos	Ingreso a canales subterráneos, y actividades con riesgo biológico	EN 14126 o norma aprobada por INACAL ISO 22610 o norma aprobada por INACAL (NTP 329.004:2020 MATERIALES MÉDICOS. Ropa de protección. Requisitos y métodos de ensayo para la ropa de protección contra

				agentes biológicos. 1ª Edición Equivalente a la UNE-EN 14126:2004)
Protección de manos	Guantes de cuero	Riesgo mecánico	Trabajos en donde existen tareas de abrasión (manipulación de madera, obras civiles, otros)	EN 388 o norma aprobada por INACAL (NTP 329.006:2020 DISPOSITIVOS DE PROTECCIÓN PERSONAL. Guantes de protección. Requisitos generales y métodos de ensayo. 1ª Edición)
	Guantes de látex caña media	Contacto con sustancias químicas o biológicas	Manipulación de líquidos, sustancias químicas o biológicas	EN 374 o norma aprobada por INACAL (NTP-ISO 374-5:2020 Guantes de protección contra los productos químicos y los microorganismos peligrosos. Parte 5: Terminología y requisitos de desempeño para los riesgos por microorganismos. 1ª Edición)
	Guantes de látex caña alta	Contacto con sustancias químicas o biológicas	Manipulación de líquidos, sustancias químicas o biológicas	EN 374 o norma aprobada por INACAL (NTP-ISO 374-5:2020 Guantes de protección contra los productos químicos y los microorganismos peligrosos. Parte 5: Terminología y requisitos de desempeño para los riesgos por microorganismos. 1ª Edición)
	Guantes con palma reforzada (anticorte)	Riesgo mecánico	Trabajos que requieren buen agarre y manipulación (recolección de residuos)	EN 388 o norma aprobada por INACAL
Protección auditiva	Tapones	Disminución de la capacidad auditiva. Exposición a	Trabajos que requieran el uso permanente de protector auditivo. Sin mayor	ANSI S 3.19 o norma aprobada por INACAL

		ruido mayor a 85 dB(A)	exposición a agentes biológicos	
	Orejeras	Disminución de la capacidad auditiva. Exposición a ruido mayor a 85 dB(A)	Trabajos en los que el protector auditivo vaya a ser retirado en función de la actividad	ANSI S 3.19 o norma aprobada por INACAL
Protección contra caídas	Sistema de protección contra caídas	Caída a diferente nivel	Arnés con línea de anclaje de doble vía, línea de vida, con absorbedor de impacto	ANSI Z359.1 o norma aprobada por INACAL (NTP 851.002:2016 SALUD Y SEGURIDAD OCUPACIONAL. Sistemas de protección contra caídas. Requisitos y ensayos)
		Caída a diferente nivel	Arnés con línea de restricción de doble vía y línea de vida	ANSI Z359.1 o norma aprobada por INACAL (NTP 851.002:2016 SALUD Y SEGURIDAD OCUPACIONAL. Sistemas de protección contra caídas. Requisitos y ensayos)
Uniforme de trabajo	Uniforme de trabajo de alta visibilidad	Disminución de la visibilidad en determinados trabajos	Trabajos diversos de turno día y noche (prendas de colores fotoluminiscentes y cinta retroreflectivas)	ANSI/ISEA 107-2015 o norma aprobada por INACAL (NTP-ISO 13688:2019 Ropa de protección. Requisitos generales. 1ª Edición/ NTP-ISO 20471:2020 Ropa de alta visibilidad. Requisitos y métodos de ensayo. 1ª Edición)
Protección para pies	Calzado con suela antideslizan-te y de preferencia de media caña	Caída de objetos y/o materiales	Trabajos generales en los que haya posibilidad de riesgo de caída de objetos y/o materiales	NTP-ISO/TR 18690:2009 Guía para la selección, uso y mantenimiento (revisada el 2021) del calzado de seguridad, de protección y de trabajo. 1a Edición NTP-ISO 20345:2017 Calzado de seguridad (EQV. ISO 20345:2011) y otras según corresponda
	Botas de jebe altas	Contacto con agua o	Trabajos con exposición a	

		soluciones químicas	aniegos de agua o insumos químicos	

Fuente: Decreto Supremo N.° 017–2017–TR
Resolución Ministerial N.° 249–2017 – TR

ANEXO 03
PAUTAS ERGONÓMICAS PARA OBREROS MUNICIPALES

1. Peso máximo en la manipulación de los tachos de recolección de residuos sólidos:

TRABAJADOR	PESO
Hombres	25 kg
Mujeres	15 kg

Fuente: Art. 14 Resolución Ministerial N.° 249-2017-TR

2.- Herramientas mínimas para áreas verdes y limpieza pública:

HERRAMIENTAS	PESO
Escoba	de 2 a 2.50 kg
Recogedor de basura	no mayor a 1.5 kg
Escoba fija	---

Fuente: Art. 15 Resolución Ministerial N.° 249-2017-TR

2. Características del estribo del vehículo de recolección de residuos sólidos:

- Tener un área apropiada que permita el apoyo con dos pies y la estabilidad del trabajador.
- Los bordes y las esquinas deben ser redondeados (radio mínimo de 2.5 cm).
- Superficie plana y paralela a la superficie del suelo.
- Estar fabricados de metal.

Fuente: Art. 13 Resolución Ministerial N.° 249-2017-TR

3. Características de los asideros del vehículo de recolección de residuos sólidos:

- Los asideros deben tener una longitud mínima de 15 cm y ser de metal con diámetro no menor a 2.5 cm.

Fuente: Art. 13 Resolución Ministerial N.° 249-2017-TR